



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



" Año de la unidad, la paz y el desarrollo "

Tumbes, 08 de agosto del 2023.

RESOLUCIÓN DECANAL N° 332-2023/UNTUMBES-FDCP-D (e)

VISTA:

La Solicitud con Registro N° 1117 del 31 de julio del 2023, del bachiller **Robertho Carlos Vidal Moran**, pidiendo obtención de título profesional de Abogado, y;

CONSIDERANDO:

Con la solicitud del visto del 31 de julio del 2023, el bachiller **Robertho Carlos Vidal Moran**, procedente de la Universidad Alas Peruanas, pide la obtención de título profesional de Abogado, por haber concluido satisfactoriamente el Programa Especial de Titulación 2014-III.

La Escuela Académico Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tumbes, en el año 2008 aprueba el Reglamento del Programa Especial de Titulación (PET), al amparo de la Ley Universitaria 23733, y su modificatoria mediante Decreto Legislativo 739, Estatuto de la Universidad y Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes; siendo responsable académica y administrativamente de la titulación en la modalidad Programa Especial de Titulación la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y el Consejo Universitario en observancia de la normatividad vigente en el año 2008; es necesario precisar que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, ha dejado de existir por haberse dispuesto su extinción por la Asamblea Universitaria al crearse la Facultad de Ciencias Sociales y la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

El Reglamento del Programa Especial de Titulación (PET), estableció en aquel entonces la estructura organizativa conformada por el Comité de Gestión, los docentes y participantes, la vigencia del comité de gestión era de un año calendario, siendo el número de participantes hasta treinta, en concordancia con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Tumbes. Los estudiantes del Programa Especial de Titulación procedentes de otras universidades adicionalmente debían cumplir con presentar el grado académico de bachiller autenticado por el Secretario General de la universidad de origen. Dicho programa estaba íntegramente autofinanciado por los participantes con el pago del monto fijado por el Consejo Universitario; los participantes debían de titularse dentro del plazo de un año de duración del Comité de Gestión del PET.

La Secretaria Administrativa del Programa Especial de Titulación del 2014-III, Mg. Rosa Erlinda Monzón Vargas, con Informe N° 074-2023/UNTUMBES-FDCP- SADM, comunica el bachiller **Robertho Carlos Vidal Moran**, proveniente de la Universidad Alas Peruanas, se encuentra registrado en el Programa Especial de Titulación, en el semestre 2014 – grupo III, de la **Facultad de Derecho y Ciencia Sociales**, habiendo realizado su matricula el día 22 de mayo del 2014, pagando una sola cuota por la cantidad de S/800.00, habiendo incumplido el pago del costo total del programa antes indicado, además presentó su grado de bachiller autenticado el 09 de marzo del 2015, es decir cuando el programa ya se encontraba cerrado, dicho programa solo ha estado destinado para bachilleres en Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes y de otras universidades.

El artículo 21 del Reglamento del Programa Especial de Titulación, establece *"Una vez que el bachiller culmine el Programa Especial de Titulación, el Decano procederá a nombrar un jurado integrado por profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en número impar no menor de tres, para la sustentación oral del proyecto (tesina) desarrollado en dicho programa"*; en el presente caso el recurrente no acredita haber desarrollado la tesina durante



RESOLUCIÓN DECANAL N° 332-2023/UNTUMBES-FDCP-D (e)

el desarrollo de dicho programa, tampoco durante la vigencia del Comité de Gestión, haya solicitado sustentar su tesina, situación que contraviene el reglamento tantas veces citado.

Teniendo en consideración el Informe N°115-2023/UNTUMBES-FDCP-S.ACAD.REG.TEC, del 04 de agosto del 2023, el encargado de la Unidad de Registro Técnico de la FDCP, informa que el artículo N°18 del reglamento del programa especial de titulación dice " la nota mínima aprobatoria para cada asignatura del programa especial de titulación es de ONCE (11) y la nota promedio mínima para ser declarado apto para la obtención del Título Profesional es de CATORCE (14), así mismo, el artículo N°21 del mismo reglamento señala " una vez que el bachiller culmine el programa especial de titulación, el decano procederá a nombrar un jurado integrado por profesores de FDCP, en número impar no menor de tres, para la sustentación oral del proyecto (Tesina) desarrollado en dicho programa". Es necesario mencionar que el referido bachiller no ha sustentado tesina para la obtención del título profesional.

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establece en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos para optar el Título Profesional de Abogado requieren del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. **El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller**, tal como dispone el artículo 45.2 de la Ley Universitaria 30220, por tanto la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNTUMBES., no puede proponer al Consejo Universitario otorgue Título Profesional para bachilleres que han optado el grado de bachiller en Derecho en otras universidades.

En el presente caso la Escuela de Derecho, formó parte de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la Nacional de Tumbes, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 002-2000/UNT-AU del 27 de marzo de 2000, posteriormente mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2013/UNT-AU., del 06 de marzo del 2013 se crea la Facultad de Derecho y Ciencia Política y la Facultad de Ciencias Sociales, ambas facultades funcionan en forma independiente en aplicación de la autonomía académico y administrativo que la ley y el estatuto faculta. En la actualidad ha dejado de existir la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y dando cumplimiento a la Ley Universitaria 30220, las Escuelas, Facultades y la UNTUMBES., se han adecuando a la Ley antes indicada, posteriormente se obtiene el licenciamiento de la SUNEDU., por haber cumplido las condiciones básicas de calidad, para ofertar los servicios educativos en la distintas escuelas profesionales; en el caso de la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, no está facultada a conceder títulos profesionales mediante la modalidad de Programa Especial de Titulación, porque la ley no establece ni autoriza dicho modalidad de titulación.

Del informe de la Secretaria de Administración, se concluye el bachiller recurrente solo ha cumplido con inscribirse en el programa y pagado una cuota, siendo esto así, no se ha cumplido con el requisito previsto en el reglamento, tampoco ha presentado su tesina desarrollado en el Programa de Titulación y dentro del plazo de funcionamiento del Comité de Gestión, tampoco ha cumplido con regularizar el pago total; por lo que se ha producido la caducidad que implica la pérdida de fuerza de una ley y/o reglamento, su derecho por transcurso del plazo para su ejercicio, la caducidad tiene el efecto de extinguir el derecho de forma automática, la que se aprecia de oficio, no siendo necesario que se produzca alegación por parte del interesado; por lo que corresponde declarar la improcedencia de la petición del recurrente de otorgamiento de título profesional de abogado.



RESOLUCIÓN DECANAL N° 332-2023/UNTUMBES-FDCP-D (e)

Mediante Decreto Legislativo N° 1496, se establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional; el artículo 2° de la norma invocada, regula la obtención del grado y/o título por estudiantes y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional; los egresados de universidades, escuelas de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, mediante Resolución de Consejo Directivo N°061-2020-SUNEDU/CD del 01 de julio del 2020, resuelve aprobar las orientaciones para las obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada. La Universidad Nacional de Tumbes mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0598-2020/UNTUMBES- CU., del 25 de agosto del 2020, resuelve aprobar la directiva para la admisión y obtención de grados académicos y títulos profesionales por egresados y bachilleres de universidades y programas con licencia denegada; la citada directiva en el artículo 3° dispone que la Universidad Nacional de Tumbes, admite egresados para obtener el grado académico de bachiller y título profesional de universidades y programas con licencias denegadas y dispone los egresados deben haber cursado estudios de las carreras profesionales que tengan la misma denominación de la que se ofrece la Universidad Nacional de Tumbes. En el presente caso al recurrente como es procedente de universidad no licenciada, puede solicitar optar el Título de Abogado en la UNTUMBES., siempre que solicite su admisión conforme a las disposiciones antes señaladas.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que son inherentes al Decano encargado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del derecho del bachiller **Robertho Carlos Vidal Moran**, para optar el Título Profesional de Abogado, por transcurso del plazo para su ejercicio, que tiene el efecto de extinguir el derecho de forma automática, la que se aprecia de oficio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la notificación de la presente resolución decanal, al bachiller que se indica en el artículo primero de la presente resolución, acto administrativo que estará a cargo de la Secretaria de Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNTUMBES, quedando evidencia del acto de notificación.

ARTÍCULO TERCERO - DISPONER, a la Secretaria Académica de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNTUMBES, la custodia del expediente que da lugar a la presente Resolución Decanal.

Dada en Tumbes, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.- (FDO.) MG. HUGO VALENCIA HILARES, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

Distribución:
VICERRECTORADO Académico.
Oficina General de Coordinación Académica.
Departamento Académico de derecho
Facultad de Derecho y Ciencia Política.
Interesado (01)
Archivo.
F.A.D.V.S.A



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Mg. HUGO VALENCIA HILARES
DECANO